

**Xalapa, Ver., 30 de septiembre de 2018.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal.**

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muy buenas tardes.

Siendo las 13 horas con 19 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización magistrado presidente.

Están presentes, además de usted, los magistrados Enrique Figueroa Ávila y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

El asunto a analizar y resolver en esta sesión pública es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta magistrado presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Compañeros magistrados, toda vez que solamente es un asunto en el que se encuentra avisado para resolución, le pido al secretario, Jorge Feria Hernández que dé cuenta con el mismo, turnado a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Feria Hernández:** Con su autorización presidente, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 887 de 2018, interpuesto por Marilú Hernández Vásquez por propio derecho y quien se ostenta como candidata a primera regidora propietaria del ayuntamiento de Sunuapa, Chiapas, postulada por el Partido Podemos Mover a Chiapas, contra la resolución de 26 de septiembre del año en curso emitido en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 275 también de este año.

La pretensión de la actora es que esta Sala Regional revoque la sentencia impugnada y ordene al Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de dicha entidad que le asigne la regiduría de la segunda posición de la lista aprobada al Partido Podemos Mover a Chiapas ante la renuncia del propietario.

En el proyecto, se estima que no le asiste razón a la actora, toda vez que quien tiene el derecho de ocupar dicho cargo es el candidato suplente, ya que ante una circunstancia extraordinaria como en el caso en el sentido de que el candidato propietario no puede ocupar el cargo, no debe privar de efectos al suplente.

En consecuencia, se propone que lo procedente es revocar la resolución impugnada y, en consecuencia, ordenar al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad mencionada que otorgue la regiduría a Pablo Díaz González, candidato suplente de la fórmula registrada en el segundo lugar de la lista de regidurías que postuló el Partido Podemos Mover a Chiapas para esa elección.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias señor secretario.

Compañeros magistrados, se encuentra a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, por favor.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias, presidente. Para referirme a este proyecto. Buenas tardes, magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, presidente; buenas tardes a todas y a todos.

Quisiera referirme a este proyecto de resolución para expresar en primer lugar el agradecimiento a los equipos jurídicos de esta Sala Regional que en

muy pocas horas ha permitido que este Pleno tenga en su poder un proyecto de resolución sobre este asunto que plantea la ciudadana Marilú Hernández Vásquez, cuestionando una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que tiene que ver con la integración del ayuntamiento de Sunuapa en el estado de Chiapas.

Y como ya lo comentaba nuestra secretaria ejecutiva al inicio de esta sesión pública, la urgencia de este asunto obedece a que el día de mañana se instalan los 122 ayuntamientos de aquella entidad federativa y por eso es primordial que la justicia electoral federal se pronuncie sobre si le asiste o no la razón a la ciudadana Marilú Hernández Vásquez, en su pretensión de integrarse ya directamente al cabildo de Sunuapa, Chiapas; con motivo del pasado Proceso Electoral Federal.

En segundo lugar, quiero comentar que este proyecto de resolución se hace cargo de acuerdo con la Ley del Estado de Chiapas, particularmente el artículo 27 que establece el mecanismo y la fórmula de asignación en términos del sistema de representación proporcional y la integración de los ayuntamientos.

Y lo que estamos observando en particular es que la fórmula integrada por los ciudadanos Alcides Salvatierra Álvarez y Pablo Díaz González, observamos que el propietario, el señor Alcides Salvatierra Álvarez renunció como propietario a esta fórmula y lo que tenemos en el expediente es que todo indica que sería el ciudadano Pablo Díaz González quien tendría el derecho de incorporarse al ayuntamiento, tomando en cuenta precisamente lo que dispone el artículo 27 del código comicial de aquella entidad federativa y también tomando la esencia de la jurisprudencia 30/2010, de rubro: "Candidatos suplente de una fórmula de representación proporcional. Debe ocupar la curul si el propietario renuncia a su derecho de hacer".

Entonces, con base en estos dos argumentos centrales, compañeros Magistrados, estamos revisando si la promovente, la ciudadana Marilú Hernández Vásquez, tiene derecho precisamente como ella lo viene alegando, que hay una violación a su derecho a integrarse a este cabildo, y lo que estamos observando es que de acuerdo con la ley quien tendría derecho frente a la renuncia del propietario es, en su caso, que se incorpore el suplente, por eso el sentido de la propuesta.

Y agradezco a ustedes la elaboración de este proyecto, compañeros magistrados.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias

magistrado Figueroa.

¿Alguna otra intervención?

De no ser así, yo también me gustaría abonar a lo que ha planteado, magistrado Figueroa.

A mí me llama mucho la atención en este caso el hecho de que a final de cuentas la actora viene haciendo valer que hubo una mala interpretación de la norma a efecto de llevar a cabo la asignación, más bien, la sustitución por renuncia del candidato propietario a síndico Alcides Salvatierra Álvarez.

Y entonces el problema jurídico que se nos presenta precisamente tiene que ver en verificar si fue correcta o no esa sustitución que se hace ante la renuncia de Alcides Salvatierra.

Lo que advertimos en el proyecto y motivo por el cual yo votaré a favor del mismo, es que en el acuerdo primigeniamente impugnado del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el número 184 de este año, cuando se refiere precisamente a este ayuntamiento de Sunuapa, solamente destaca que hay una renuncia del candidato propietario a síndico.

Sin embargo, nada dice de la situación del candidato suplente a dicho cargo, y procede precisamente hacer un corrimiento y asignársela al siguiente hombre que se encontraba en la lista de representación proporcional.

Esa situación yo considero y comparto plenamente que es irregular, porque con independencia de que si esta asignación o el remedio procesal que estamos nosotros en este momento resolviendo le pueda favorecer o no a la actora, lo que sí es un hecho es que se hace evidente que hay una no conformidad con lo que establece precisamente el artículo 27 en su fracción IV del Código de Elecciones, porque precisamente se debió, como bien lo señala usted, magistrado, se debió haber llamado al candidato suplente a síndico antes de realizar cualquier otra asignación, si hay un propietario que renuncia, tenía que recaer en el suplente esta sustitución.

Por eso es que comparto el proyecto.

Cabe señalar, y también comparto el hecho de que en el expediente no tenemos ninguna consideración en relación, ninguna prueba, ningún documento que nos señale o nos exprese que el señor Pablo Díaz

González, quien es el candidato a síndico suplente, renunció o no, si permanece vigente su registro, etcétera.

Pero como consecuencia de ello yo comparto el efecto de este proyecto en el sentido de revocar la determinación del Tribunal Electoral, revocar también en su momento, modificar el acuerdo del Instituto primigeniamente impugnado, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y ordenarle a dicho Consejo General que haga la asignación de esta regiduría de representación proporcional, de la sindicatura, perdón, de representación proporcional a favor de Pablo Díaz González.

Y aquí comparto y me gusta mucho el proyecto cuando se hace un alto y se dice: “ahora bien, si no es posible que el señor Pablo Díaz González pueda asumir dicho cargo de síndico, entonces sería el propio Consejo General el que en su oportunidad tenga que determinar conforme a ley el procedimiento para sustituirlo.

Mientras tanto, ahorita y la resolución y conforme a derecho lo procedente es que se nombre al suplente de la sindicatura.

Ya en este caso de no ser así o no ser posible, será otra historia que eventualmente pueda generar una conflictiva diferente.

En este caso, tratándose de una sustitución de regidurías o de sindicaturas de representación proporcional, ya no tendríamos el tema de límite para instalar en este caso que estamos resolviendo hoy domingo este asunto, porque sería una circunstancia posterior a la toma de posesión.

Es cuanto, señores magistrados. Muchísimas gracias.

¿Algún otro comentario?

De no ser así entonces le pido, secretario general de acuerdos, que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado

Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, el proyecto de resolución del juicio ciudadano 887 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 887 se resuelve:

**Primero.-** Se revoca la resolución impugnada emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el juicio ciudadano local 275 de este año, así como el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad mencionada.

**Segundo.-** Se ordena al referido Consejo General que otorgue la regiduría en los términos señalados en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto objeto de la presente sesión pública, siendo las 13 horas con 31 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

----- o0o -----